



1 disfrute del derecho a la educación. En consonancia con esta  
2 visión, la ley, manteniendo el enfoque competencial que  
3 aparecía ya en el texto original, hace hincapié en el hecho  
4 de que esta formación integral necesariamente debe centrarse  
5 en el desarrollo de las competencias.

6 La nueva redacción modifica la anterior distribución de  
7 competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en  
8 lo relativo a los contenidos básicos de las enseñanzas  
9 mínimas. De este modo, corresponderá al Gobierno, previa  
10 consulta a las comunidades autónomas, fijar, en relación con  
11 los objetivos, competencias, contenidos y criterios de  
12 evaluación, los aspectos básicos del currículo, que  
13 constituyen las enseñanzas mínimas.

14 Las administraciones educativas, a su vez, serán las  
15 responsables de establecer el currículo correspondiente para  
16 su ámbito territorial, del que formarán parte los aspectos  
17 básicos antes mencionados. Finalmente, corresponderá a los  
18 propios centros desarrollar y completar, en su caso, el  
19 currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su  
20 autonomía y tal como se recoge en la propia ley.

21 Con relación a la ordenación de las enseñanzas de  
22 Bachillerato, la nueva redacción de la ley establece cuatro  
23 modalidades -Ciencias y Tecnología, Humanidades y Ciencias  
24 Sociales, Artes y General-, definiendo asimismo las materias  
25 comunes para todas ellas. El Gobierno, previa consulta a las  
26 comunidades autónomas, debe determinar la estructura de las  
27 mencionadas modalidades y las materias específicas de las  
28 mismas, así como el número de estas materias que deben  
29 cursar las alumnas y alumnos. También se prevé la oferta de  
30 materias optativas, correspondiendo a las administraciones  
31 educativas su ordenación.

1 Finalmente, se determinan los principios fundamentales  
2 que deben regir la evaluación, promoción, titulación y  
3 sistema de acceso a los estudios universitarios.

4 Una vez publicado el Real Decreto 243/2022, de 5 de  
5 abril, por el que se establecen la ordenación y las  
6 enseñanzas mínimas del Bachillerato, corresponde al Gobierno  
7 de Navarra, asumiendo la responsabilidad atribuida por la  
8 propia ley orgánica, establecer, mediante el presente  
9 decreto foral, el currículo de las enseñanzas de  
10 Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

11 El presente decreto foral establece la organización de  
12 la etapa, así como los objetivos, fines y principios  
13 generales y pedagógicos del conjunto de la misma. Los  
14 descriptores operativos del grado de adquisición de las  
15 competencias clave son la concreción de los mencionados  
16 objetivos, principios y fines de la etapa. En el uso de su  
17 autonomía, corresponderá a los centros educativos  
18 desarrollar y completar, en su caso, el currículo  
19 establecido en el presente decreto foral.

20 El grado de adquisición de las competencias clave  
21 previsto al finalizar el Bachillerato se define como  
22 continuación del Perfil de salida del alumnado al término de  
23 la Enseñanza Básica. Por otro lado, para cada una de las  
24 materias, se fijan las competencias específicas previstas  
25 para la etapa, así como los criterios de evaluación y los  
26 contenidos enunciados en forma de saberes básicos para cada  
27 curso.

28 Con el fin de facilitar al profesorado su propia  
29 práctica, se propone una definición de situación de  
30 aprendizaje y se enuncian orientaciones para su diseño.

1           Igualmente, en el presente decreto foral se recogen  
2   otras disposiciones referidas a aspectos esenciales de la  
3   ordenación de la etapa, como la tutoría, la orientación, la  
4   atención a las diferencias individuales, la evaluación y los  
5   criterios para la promoción y la titulación.

6           En su virtud, previo informe del Consejo Escolar de  
7   Navarra, a propuesta del Consejero de Educación y de  
8   conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de  
9   Navarra en sesión celebrada el día xx de xxxxxxxx de dos mil  
10   veintidós,

11           **DECRETO:**

12           **Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación.*

13           El presente decreto foral, cuyo objeto es establecer el  
14   currículo de la etapa de Bachillerato, será de aplicación en  
15   los centros públicos, centros privados y centros privados  
16   concertados de la Comunidad Foral de Navarra que,  
17   debidamente autorizados por el Departamento de Educación,  
18   impartan enseñanzas de Bachillerato.

19           **Artículo 2.** *Currículo.*

20           1. A los efectos de lo dispuesto en el presente decreto  
21   foral, se entiende por currículo el conjunto de objetivos,  
22   competencias (clave y específicas), contenidos enunciados en  
23   forma de saberes básicos, métodos pedagógicos y criterios de  
24   evaluación que regulan la práctica educativa.

25           2. Los centros educativos, en el uso de su autonomía,  
26   desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo del  
27   Bachillerato establecido en el presente decreto foral,  
28   concreción que formará parte de su proyecto educativo, que  
29   impulsará y desarrollará los principios, objetivos y

1 metodología propios de un aprendizaje competencial orientado  
2 al ejercicio de una ciudadanía activa.

### 3 **Artículo 3. Definiciones.**

4 A efectos de este decreto foral, se entenderá por:

5 a) Objetivos: logros que se espera que el alumnado  
6 haya alcanzado al finalizar la etapa y cuya consecución está  
7 vinculada a la adquisición de las competencias clave.

8 b) Competencias clave: desempeños que se consideran  
9 imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con  
10 garantías de éxito en su itinerario formativo y afrontar los  
11 principales retos y desafíos globales y locales. Son la  
12 adaptación al sistema educativo español de las competencias  
13 clave establecidas en la Recomendación del Consejo de la  
14 Unión Europea, de 22 de mayo de 2018, relativa a las  
15 competencias clave para el aprendizaje permanente.

16 c) Descriptores operativos de las competencias clave:  
17 marco referencial a partir del cual se vinculan las  
18 competencias específicas y las competencias clave,  
19 propiciando que de la evaluación de las competencias  
20 específicas pueda determinarse el grado de adquisición de  
21 las competencias clave.

22 d) Competencias específicas: desempeños que el  
23 alumnado debe poder desplegar en actividades o en  
24 situaciones cuyo abordaje requiere de los saberes básicos de  
25 cada materia. Las competencias específicas constituyen un  
26 elemento de conexión entre, por una parte, las competencias  
27 clave y, por otra, los saberes básicos de las materias y los  
28 criterios de evaluación.

29 e) Saberes básicos: conocimientos, destrezas y  
30 actitudes que constituyen los contenidos propios de una

1 materia y cuyo aprendizaje es necesario para la adquisición  
2 de las competencias específicas.

3 f) Métodos pedagógicos: conjunto de estrategias,  
4 procedimientos, técnicas y acciones organizadas y  
5 planificadas por el profesorado, de manera consciente y  
6 reflexiva, que, coordinadas entre sí, tienen el fin de  
7 dirigir el aprendizaje del alumnado hacia la consecución de  
8 los objetivos y las competencias clave y específicas.

9 g) Criterios de evaluación: referentes que indican  
10 los niveles de desempeño esperados en el alumnado en las  
11 situaciones o actividades a las que se refieren las  
12 competencias específicas de cada materia en un momento  
13 determinado de su proceso de aprendizaje.

14 h) Situaciones de aprendizaje: situaciones y  
15 actividades que implican el despliegue por parte del  
16 alumnado de actuaciones asociadas a competencias clave y  
17 competencias específicas, y que contribuyen a la adquisición  
18 y desarrollo de las mismas.

19 **Artículo 4.** *El Bachillerato en el marco del sistema*  
20 *educativo.*

21 1. El Bachillerato es una de las enseñanzas que  
22 conforman la educación secundaria postobligatoria, junto con  
23 la Formación Profesional de Grado Medio, las Enseñanzas  
24 Artísticas Profesionales, tanto de Música y de Danza como de  
25 Artes Plásticas y Diseño de Grado Medio, y las Enseñanzas  
26 Deportivas de Grado Medio.

27 2. Comprende dos cursos, se desarrolla en modalidades  
28 diferentes y, en su caso, vías, y se organiza en materias  
29 comunes, materias de modalidad y materias optativas.

1           **Artículo 5. Fines.**

2           La finalidad del Bachillerato es proporcionar  
3 formación, madurez intelectual y humana, conocimientos,  
4 habilidades y actitudes que permitan desarrollar funciones  
5 sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad  
6 y aptitud. Asimismo, esta etapa deberá permitir la  
7 adquisición y logro de las competencias indispensables para  
8 el futuro formativo y profesional, así como capacitar para  
9 el acceso a la educación superior.

10          **Artículo 6. Principios generales.**

11          1. Podrán acceder a los estudios de Bachillerato  
12 quienes estén en posesión de alguno de los siguientes  
13 títulos:

14           - Título de Graduada o Graduado en Educación Secundaria  
15 Obligatoria.

16           - Título de Técnica o Técnico, o de Técnica o Técnico  
17 Superior, de Formación Profesional.

18           - Título de Técnica o Técnico, o de Técnica o Técnico  
19 Superior, de Artes Plásticas y Diseño.

20           - Título de Técnica o Técnico Deportivo, o de Técnica o  
21 Técnico Deportivo Superior.

22          2. Las alumnas y alumnos podrán permanecer cursando  
23 Bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años,  
24 consecutivos o no.

25          3. El Departamento de Educación promoverá un incremento  
26 progresivo de la oferta de plazas públicas en Bachillerato  
27 en sus distintas modalidades y vías.

28          **Artículo 7. Principios pedagógicos.**

29          1. Las actividades educativas en el Bachillerato

favorecerán la capacidad del alumnado para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos de investigación apropiados. Asimismo, se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado incorporando la perspectiva de género.

2 El Departamento de Educación promoverá las medidas necesarias para que en las distintas materias se desarrollen actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura, así como la capacidad de expresarse correctamente en público.

3. En la organización de los estudios de Bachillerato se prestará especial atención a las alumnas y alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. A estos efectos, se establecerán las alternativas organizativas y metodológicas y las medidas de atención a la diversidad precisas para facilitar el acceso al currículo de este alumnado.

4. En la enseñanza de las lenguas extranjeras, se priorizará la comprensión, la expresión y la interacción oral. La lengua castellana o, en su caso, el euskera solo se utilizará como apoyo en el proceso de aprendizaje de aquellas.

#### **Artículo 8. Objetivos de la etapa.**

El Bachillerato contribuirá a desarrollar en las alumnas y alumnos las capacidades que les permitan:

a) Ejercer la ciudadanía democrática, desde una perspectiva global, y adquirir una conciencia cívica responsable, inspirada por los valores de la Constitución Española, así como por los derechos humanos, que fomente la corresponsabilidad en la construcción de una sociedad justa y equitativa.



- 1           b) Consolidar una madurez personal, afectivo-sexual y  
2 social que les permita actuar de forma respetuosa,  
3 responsable y autónoma y desarrollar su espíritu crítico.
- 4           c) Prever, detectar y resolver pacíficamente los  
5 conflictos personales, familiares y sociales, así como las  
6 posibles situaciones de violencia.
- 7           d) Fomentar la igualdad efectiva de derechos y  
8 oportunidades de mujeres y hombres, analizar y valorar  
9 críticamente las desigualdades existentes, así como el  
10 reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la  
11 historia e impulsar la igualdad real y la no discriminación  
12 por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico,  
13 discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias,  
14 orientación sexual o identidad de género o cualquier otra  
15 condición o circunstancia personal o social.
- 16           e) Afianzar los hábitos de lectura, estudio y  
17 disciplina, como condiciones necesarias para el eficaz  
18 aprovechamiento del aprendizaje, y como medio de desarrollo  
19 personal.
- 20           f) Dominar, tanto en su expresión oral como escrita,  
21 la lengua castellana y, en su caso, el euskera.
- 22           g) Expresarse con fluidez y corrección en una o más  
23 lenguas extranjeras.
- 24           h) Utilizar con solvencia y responsabilidad las  
25 tecnologías de la información y la comunicación.
- 26           i) Conocer y valorar críticamente las realidades del  
27 mundo contemporáneo, sus antecedentes históricos y los  
28 principales factores de su evolución, participando de forma  
29 solidaria en el desarrollo y mejora de su entorno social.
- 30           j) Acceder a los conocimientos científicos y

1 tecnológicos fundamentales y dominar las habilidades básicas  
2 propias de la modalidad y, en su caso, vía elegida.

3 k) Comprender los elementos y procedimientos  
4 fundamentales de la investigación y de los métodos  
5 científicos.

6 l) Conocer y valorar de forma crítica la contribución  
7 de la ciencia y la tecnología en el cambio de las  
8 condiciones de vida, así como afianzar la sensibilidad y el  
9 respeto hacia el medio ambiente.

10 m) Afianzar el espíritu emprendedor con actitudes de  
11 creatividad, flexibilidad, iniciativa, trabajo en equipo,  
12 confianza en una misma y en uno mismo y sentido crítico.

13 n) Desarrollar la sensibilidad artística y literaria,  
14 así como el criterio estético, como fuentes de formación y  
15 enriquecimiento cultural.

16 o) Utilizar la educación física y el deporte para  
17 favorecer el desarrollo personal y social. Afianzar los  
18 hábitos de actividades físico-deportivas para favorecer el  
19 bienestar físico y mental, así como medio de desarrollo  
20 personal y social.

21 p) Afianzar actitudes de respeto y prevención en el  
22 ámbito de la movilidad segura y saludable.

23 q) Fomentar una actitud responsable y comprometida en  
24 la lucha contra el cambio climático y en la defensa del  
25 desarrollo sostenible.

26 r) Conocer, valorar y respetar el patrimonio natural,  
27 histórico, artístico y cultural de Navarra y su diversidad  
28 de lenguas, culturas y costumbres.

1           **Artículo 9.** *Organización general de la etapa.*

2           1. Las modalidades del Bachillerato que, en su caso,  
3 podrán ofrecer los centros educativos serán las siguientes:

4           a) Artes.

5           b) Ciencias y Tecnología.

6           c) General.

7           d) Humanidades y Ciencias Sociales.

8           2. Las modalidades a las que hace referencia el  
9 apartado anterior tendrán una estructura única, con la  
10 excepción de la modalidad de Artes, que se organizará en dos  
11 vías, referidas una de ellas a Artes Plásticas, Imagen y  
12 Diseño y la otra a Música y Artes Escénicas.

13          3. La organización general de la etapa se estructurará  
14 en materias comunes, materias de modalidad y **materias**  
15 optativas.

16          4. En todo caso, las alumnas y alumnos podrán elegir  
17 entre la totalidad de las materias específicas de la  
18 modalidad que cursen. A estos efectos, los centros ofrecerán  
19 la totalidad de las materias específicas de las modalidades  
20 y, en su caso, vías que oferten. Solo se podrá limitar la  
21 impartición de materias y vías cuando la elección de las  
22 mismas por parte del alumnado haya sido insuficiente, según  
23 criterios objetivos que previamente establezca el  
24 Departamento de Educación. Cuando la oferta de materias en  
25 un centro quede limitada por razones organizativas, el  
26 Departamento de Educación facilitará que se puedan cursar  
27 mediante la modalidad de educación a distancia o en otros  
28 centros educativos.

5. En el caso de la modalidad de Artes, si la oferta de una de las vías de dicha modalidad quedase limitada por razones organizativas, lo regulado en el apartado anterior deberá entenderse aplicable a las materias que integran la vía ofertada.

6. Según se determine reglamentariamente por el Departamento de Educación, el alumnado podrá ser eximido de cursar o de ser evaluado de la materia de Lengua Vasca y Literatura. Se garantizará, en todo caso, el objetivo de competencia lingüística suficiente en ambas lenguas oficiales.

**Artículo 10.** *Materias comunes a todas las modalidades.*

1. Las materias de primer curso comunes a todas las modalidades de Bachillerato serán las siguientes:

- a) Educación Física.
- b) Filosofía.
- c) Lengua Castellana y Literatura I.
- d) Lengua Vasca y Literatura I, en su caso.
- e) Lengua Extranjera I.

2. Las materias comunes de segundo curso serán las siguientes:

- a) Historia de España.
- b) Historia de la Filosofía.
- c) Lengua Castellana y Literatura II.
- d) Lengua Vasca y Literatura II, en su caso.
- e) Lengua Extranjera II.

**Artículo 11.** *Materias específicas de la modalidad de Artes.*

1           1. El alumnado que opte por la modalidad de Artes  
2           deberá elegir entre la vía de Artes Plásticas, Imagen y  
3           Diseño y la vía de Música y Artes Escénicas.

4           2. En primero, el alumnado de la vía de Artes  
5           Plásticas, Imagen y Diseño cursará Dibujo Artístico I y  
6           otras dos materias de modalidad, que elegirá de entre las  
7           siguientes:

8           a)     Cultura Audiovisual.

9           b)     Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al  
10          Diseño I.

11          c)     Proyectos Artísticos.

12          d)     Volumen.

13          3. En segundo, el alumnado de la vía de Artes  
14          Plásticas, Imagen y Diseño cursará Dibujo Artístico II y  
15          otras dos materias de modalidad, que elegirá de entre las  
16          siguientes:

17          a)     Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al  
18          Diseño II.

19          b)     Diseño.

20          c)     Fundamentos Artísticos.

21          d)     Técnicas de Expresión Gráfico-plástica.

22          4. Por su parte, el alumnado de la vía de Música y  
23          Artes Escénicas cursará, en primero, a su elección, Análisis  
24          Musical I o Artes Escénicas I, así como otras dos materias  
25          de modalidad, que elegirá de entre las siguientes:

26          a)     Análisis Musical I.

27          b)     Artes Escénicas I.

28          c)     Coro y Técnica Vocal I.

d) Cultura Audiovisual.

e) Lenguaje y Práctica Musical.

5. En segundo, el alumnado de la vía de Música y Artes Escénicas cursará, a su elección, Análisis Musical II o Artes Escénicas II, así como otras dos materias de modalidad, que elegirá de entre las siguientes:

a) Análisis Musical II.

b) Artes Escénicas II.

c) Coro y Técnica Vocal II.

d) Historia de la Música y de la Danza.

e) Literatura Dramática.

**Artículo 12.** *Materias específicas de la modalidad de Ciencias y Tecnología.*

1. El alumnado que opte por la modalidad de Ciencias y Tecnología cursará, en primero, Matemáticas I, así como otras dos materias de modalidad que elegirá de entre las siguientes:

a) Biología, Geología y Ciencias Ambientales.

b) Dibujo Técnico I.

c) Física y Química.

d) Tecnología e Ingeniería I.

2. Igualmente, en segundo, el alumnado cursará, a su elección, Matemáticas II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, así como otras dos materias de modalidad que elegirá de entre las siguientes:

e) Biología.

f) Dibujo Técnico II.

- 1           g)     Física.
- 2           h)     Geología y Ciencias Ambientales.
- 3           i)     Química.
- 4           j)     Tecnología e Ingeniería II.

5           **Artículo 13.** *Materias específicas de la modalidad*  
6 *General.*

7           1. El alumnado que opte por la modalidad General  
8 cursará, en primero, Matemáticas Generales y otras dos  
9 materias, que elegirá de entre las siguientes:

- 10           a) Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial.
- 11           b) Todas las materias de modalidad de primer curso que  
12 se oferten en el centro.

13           2. Igualmente, en segundo, el alumnado cursará Ciencias  
14 Generales y otras dos materias, que elegirá de entre las  
15 siguientes:

- 16           a) Movimientos Culturales y Artísticos.
- 17           b) Todas las materias de modalidad de segundo curso que  
18 se oferten en el centro.

19           **Artículo 14.** *Materias específicas de la modalidad de*  
20 *Humanidades y Ciencias Sociales.*

21           1. El alumnado que opte por la modalidad de Humanidades  
22 y Ciencias Sociales cursará, en primero, a su elección,  
23 Latín I o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I,  
24 así como otras dos materias de modalidad que elegirá de  
25 entre las siguientes:

- 26           a)     Economía.
- 27           b)     Griego I.
- 28           c)     Historia del Mundo Contemporáneo.

d) Latín I.

e) Literatura Universal.

f) Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I.

2. Igualmente, en segundo, el alumnado cursará, a su elección, Latín II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, así como otras dos materias de modalidad que elegirá de entre las siguientes:

a) Empresa y Diseño de Modelos de Negocio.

b) Geografía.

c) Griego II.

d) Historia del Arte.

e) Latín II.

f) Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II.

**Artículo 15.** *Materias optativas.*

1. Corresponde al Departamento de Educación la regulación de la oferta de las materias optativas, que deberá incluir, al menos, una segunda lengua extranjera.

2. Los centros educativos podrán hacer propuestas de materias diseñadas por el propio centro en el marco de lo dispuesto por el Departamento de Educación.

**Artículo 16.** *Organización del Bachillerato en tres años académicos.*

1. Conforme a lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el Departamento de Educación dispondrá las medidas que posibiliten que una alumna o alumno realice el Bachillerato, en régimen ordinario, en tres años académicos, siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias lo aconsejen. En



1    estos casos, se contemplará la posibilidad de que el  
2    alumnado curse simultáneamente materias de ambos cursos de  
3    Bachillerato.

4           2. Podrán acogerse a esta medida quienes se encuentren  
5    en alguna de las siguientes circunstancias:

6           a)   Que cursen la etapa de manera simultánea a las  
7    Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

8           b)   Que acrediten la consideración de deportista de  
9    alto nivel o de alto rendimiento.

10          c)   Que requieran una atención educativa diferente a  
11   la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de  
12   apoyo educativo.

13          d)   Que aleguen otras circunstancias que, a juicio del  
14   Departamento de Educación, y en los términos que este haya  
15   dispuesto, justifiquen la aplicación de esta medida.

16          3.   El Departamento de Educación determinará la  
17   distribución que se hará de las materias que componen el  
18   Bachillerato, garantizando la adecuada planificación de la  
19   oferta de materias entre las que existe prelación, conforme  
20   a lo dispuesto en el anexo IV del presente decreto foral.

21           **Artículo 17.** *Competencias clave y descriptores*  
22   *operativos.*

23          1. En el anexo I del presente decreto foral se definen  
24   cada una de las competencias clave, así como los  
25   descriptores operativos del grado de adquisición de las  
26   mismas previsto al finalizar la etapa.

27          2. A efectos del presente decreto foral, las  
28   competencias clave del currículo son las siguientes:

29          a)   Competencia en comunicación lingüística.

b) Competencia plurilingüe.

c) Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería.

d) Competencia digital.

e) Competencia personal, social y de aprender a aprender.

f) Competencia ciudadana.

g) Competencia emprendedora.

h) Competencia en conciencia y expresión culturales.

3. El currículo establecido por el Departamento de Educación y la concreción del mismo que los centros realicen en sus proyectos educativos tendrá asimismo como referente los descriptores operativos que se detallan en el mismo.

**Artículo 18.** *Competencias específicas, métodos pedagógicos, criterios de evaluación, saberes básicos y situaciones de aprendizaje.*

1. En el anexo II del presente decreto foral se fijan, para cada materia, las competencias específicas para la etapa, así como los criterios de evaluación y los contenidos enunciados en forma de saberes básicos para cada curso.

2. Los métodos pedagógicos serán diseñados e implantados por los propios centros en cada curso de la etapa con el objeto de buscar una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de la personalidad de las alumnas y alumnos, así como a la preparación necesaria para cursar con aprovechamiento las enseñanzas posteriores.

3. Para la adquisición y el desarrollo, tanto de las competencias clave como de las competencias específicas, el

1 equipo docente diseñará situaciones de aprendizaje. Con el  
2 fin de facilitar su propia práctica, en el anexo III del  
3 presente decreto foral se enuncian orientaciones para su  
4 diseño.

5 **Artículo 19. Evaluación.**

6 1. La evaluación del aprendizaje del alumnado será  
7 continua y diferenciada según las distintas materias.

8 2. El profesorado de cada materia decidirá, al  
9 término del curso, si la alumna o alumno ha logrado los  
10 objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de  
11 las competencias correspondientes.

12 3. El alumnado podrá realizar una prueba  
13 extraordinaria de las materias no superadas, en las fechas  
14 que determine el Departamento de Educación.

15 4. El Departamento de Educación y los centros  
16 educativos garantizarán el derecho del alumnado a que su  
17 dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y  
18 reconocidos con objetividad, para lo que establecerán los  
19 oportunos procedimientos, que, en todo caso, atenderán al  
20 carácter continuo y diferenciado según las distintas  
21 materias de la evaluación en esta etapa. En este sentido, se  
22 promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación  
23 variados, diversos, flexibles y adaptados a las distintas  
24 situaciones de aprendizaje que permitan la valoración  
25 objetiva de todo el alumnado y que garanticen, asimismo, que  
26 las condiciones de realización de los procesos asociados a  
27 la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con  
28 necesidad específica de apoyo educativo.

29 5. El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del  
30 alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica

1 docente.

2 **Artículo 20. Promoción.**

3 1. Las alumnas y alumnos promocionarán de primero a  
4 segundo de Bachillerato cuando hayan superado las materias  
5 cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como  
6 máximo. En todo caso, deberán matricularse en segundo curso  
7 de las materias no superadas de primero, que tendrán la  
8 consideración de materias pendientes. Los centros educativos  
9 deberán organizar las consiguientes actividades de  
10 recuperación y la evaluación de las materias pendientes en  
11 el marco organizativo que establezca el Departamento de  
12 Educación.

13 2. La superación de las materias de segundo curso que  
14 figuran en el anexo IV estará condicionada a la superación  
15 de las correspondientes materias de primer curso indicadas  
16 en dicho anexo por implicar continuidad. No obstante, y de  
17 conformidad con lo que a tal efecto disponga el Departamento  
18 de Educación, dentro de una misma modalidad el alumnado  
19 podrá matricularse de la materia de segundo curso sin haber  
20 cursado la correspondiente materia de primer curso.

21 3. Las alumnas y alumnos que al término del segundo  
22 curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias  
23 podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de  
24 nuevo las materias superadas, pudiendo optar, asimismo, por  
25 repetir el curso completo.

26 4. El Departamento de Educación establecerá las  
27 condiciones en las que una alumna o alumno que haya iniciado  
28 la etapa de Bachillerato en una determinada modalidad o vía  
29 pueda finalizar el mismo en una modalidad o vía distinta.

30 **Artículo 21. Título de Bachiller.**

- 1           1.     El título de Bachiller acredita el logro de los  
2     objetivos establecidos para la etapa y la adquisición de las  
3     competencias correspondientes.
- 4           2.     Para obtener el título de Bachiller será necesaria  
5     la evaluación positiva en todas las materias de los dos  
6     cursos de Bachillerato.
- 7           3.     Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir  
8     la obtención del título de Bachiller por una alumna o alumno  
9     que haya superado todas las materias salvo una, siempre que  
10    se cumplan además todas las condiciones siguientes:
- 11          a)     Que el equipo docente considere que la alumna o  
12    alumno ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados  
13    a ese título.
- 14          b)     Que no se haya producido una inasistencia  
15    continuada y no justificada por parte de la alumna o alumno  
16    en la materia.
- 17          c)     Que la alumna o alumno se haya presentado a las  
18    pruebas y realizado las actividades necesarias para su  
19    evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.
- 20          d)     Que la media aritmética de las calificaciones  
21    obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o  
22    superior a cinco. En este caso, a efectos del cálculo de la  
23    calificación final de la etapa, se considerará la nota  
24    numérica obtenida en la materia no superada.
- 25          4.     El título de Bachiller será único y se expedirá  
26    con expresión de la modalidad cursada y de la nota media  
27    obtenida. Esta se hallará calculando la media aritmética de  
28    las calificaciones de todas las materias cursadas redondeada  
29    a la centésima. A efectos de dicho cálculo, se tendrán en  
30    cuenta las materias comunes y optativas, así como las

1 materias específicas de la modalidad por la que se expide el  
2 título y, en su caso, la materia de Religión.

3 **Artículo 22.** *Obtención del título de Bachiller desde*  
4 *otras enseñanzas.*

5 1. El alumnado que tenga el título de Técnica o  
6 Técnico en Formación Profesional podrá obtener el título de  
7 Bachiller en la modalidad General mediante la superación de  
8 las materias comunes.

9 2. El alumnado que tenga el título de Técnica o  
10 Técnico en Artes Plásticas y Diseño podrá obtener el título  
11 de Bachiller en la modalidad de Artes mediante la superación  
12 de las materias comunes.

13 3. También podrán obtener el título de Bachiller en la  
14 modalidad de Artes quienes hayan superado las Enseñanzas  
15 Profesionales de Música o de Danza y superen además las  
16 materias comunes.

17 4. La nota que figurará en el título de Bachiller de  
18 este alumnado se deducirá de la siguiente ponderación:

19 a) el 60% de la media de las calificaciones obtenidas  
20 en las materias comunes del Bachillerato.

21 b) el 40% de la nota media obtenida en las enseñanzas  
22 mediante las que se accede a la obtención del título,  
23 calculada conforme a lo establecido en los respectivos  
24 reales decretos de ordenación de las mismas.

25 **Artículo 23.** *Tutoría y orientación.*

26 1. En el Bachillerato, la orientación y la acción  
27 tutorial acompañarán el proceso educativo individual y  
28 colectivo del alumnado.

29 2. Corresponderá al Departamento de Educación

1 promover las medidas necesarias para que la tutoría personal  
2 y la orientación educativa, psicopedagógica y profesional  
3 del alumnado, así como la preparación de su futuro  
4 itinerario formativo, constituyan un elemento fundamental en  
5 la ordenación de esta etapa.

6 3. Con el fin de fomentar la igualdad efectiva entre  
7 mujeres y hombres, se incorporará la perspectiva de género  
8 al ámbito de la orientación educativa y profesional.

9 4. Los centros deberán informar y orientar al  
10 alumnado con el fin de que la elección de las modalidades,  
11 vías y materias a las que se refieren los artículos 9, 11,  
12 12, 13, 14 y 15 **del presente decreto foral** sea la más  
13 adecuada para sus intereses y su orientación formativa  
14 posterior.

15 **Artículo 24.** *Atención a las diferencias individuales.*

16 1. El Departamento de Educación dispondrá los medios  
17 necesarios para que las alumnas y alumnos que requieran una  
18 atención diferente a la ordinaria puedan alcanzar los  
19 objetivos establecidos para la etapa y adquirir las  
20 competencias correspondientes. La atención a este alumnado  
21 se regirá por los principios de normalización e inclusión.

22 2. Asimismo, establecerá las medidas más adecuadas  
23 para que las condiciones de realización de las evaluaciones  
24 se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad  
25 específica de apoyo educativo.

26 3. El Departamento de Educación fomentará la equidad  
27 e inclusión educativa, la igualdad de oportunidades y la no  
28 discriminación del alumnado con discapacidad. Para ello se  
29 establecerán las medidas de flexibilización y alternativas  
30 metodológicas de accesibilidad y diseño universal que sean

necesarias para conseguir que este alumnado pueda acceder a una educación de calidad en igualdad de oportunidades.

4. Igualmente, establecerá medidas de apoyo educativo para el alumnado con dificultades específicas de aprendizaje. En particular, se establecerán para este alumnado medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

5. El Departamento de Educación establecerá los términos en los que se deba realizar la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado, como tal, según el protocolo establecido.

6. Con objeto de reforzar la inclusión, el Departamento de Educación podrá incorporar las lenguas de signos españolas en la etapa.

#### **Artículo 25. Autonomía de los centros.**

1. El Departamento de Educación facilitará a los centros educativos el ejercicio de su autonomía pedagógica, de organización y de gestión, en los términos recogidos en el Capítulo II del Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en las normas que la desarrollan. A su vez, favorecerá el trabajo en equipo del profesorado y estimulará su actividad investigadora a partir de la práctica docente.

2. Asimismo, contribuirá al desarrollo y adaptación del currículo por parte de los centros educativos, favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de las alumnas y alumnos, así como del profesorado, con el fin de adecuarlo a sus



1 diferentes realidades educativas bajo los principios del  
2 Diseño Universal para el Aprendizaje.

3       3. Los centros educativos desarrollarán y completarán  
4 el currículo adaptándolo a las características del alumnado  
5 y a su realidad educativa. Igualmente, promoverán  
6 compromisos educativos con las familias o con las tutoras y  
7 tutores legales de su alumnado, o con el propio alumnado en  
8 el caso de ser mayor de edad, en los que se consignent las  
9 actividades que los integrantes de la comunidad educativa se  
10 comprometen a desarrollar para facilitar el progreso  
11 educativo del alumnado.

12       4. En el ejercicio de su autonomía, los centros  
13 podrán adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas,  
14 programas educativos, planes de trabajo, formas de  
15 organización, normas de convivencia, ampliación del  
16 calendario escolar o del horario lectivo de materias, en los  
17 términos que establezca el Departamento de Educación y  
18 dentro de las posibilidades que permita la normativa  
19 aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso,  
20 suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan  
21 aportaciones a las familias o a las tutoras y tutores  
22 legales ni exigencias para el propio Departamento.

23       **Artículo 26.** *Participación y derecho a la información*  
24 *de madres, padres, tutoras o tutores legales y alumnado*  
25 *mayor de edad.*

26       1. Cuando el alumnado sea menor de edad, las madres,  
27 padres, tutoras o tutores legales deberán participar y  
28 apoyar la evolución de su proceso educativo, colaborando en  
29 las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para  
30 facilitar su progreso.

31       2. Tendrán, además, derecho a conocer las decisiones

1 relativas a su evaluación y promoción, así como al acceso a  
2 la parte de los documentos oficiales de evaluación referida  
3 a la alumna o alumno y a las pruebas y documentos de las  
4 evaluaciones que se les realicen, sin perjuicio del respeto  
5 a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5  
6 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía  
7 de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en  
8 materia de protección de datos de carácter personal.

9       3. Los derechos referidos en el apartado anterior se  
10 hacen también extensivos al alumnado mayor de edad, sin  
11 perjuicio de que las madres, padres, tutoras o tutores  
12 legales de estos puedan hacerlos igualmente efectivos si  
13 justifican el interés legítimo.

14       **Artículo 27.** *Documentos e informes de evaluación.*

15       1. En Bachillerato, los documentos oficiales de  
16 evaluación son las actas de evaluación, el expediente  
17 académico, el historial académico y, en su caso, el informe  
18 personal por traslado.

19       2. El historial académico y, en su caso, el informe  
20 personal por traslado se consideran documentos básicos para  
21 garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio  
22 nacional.

23       3. Los documentos oficiales de evaluación deberán  
24 recoger la mención del presente decreto foral. Cuando hayan  
25 de surtir efectos fuera del ámbito de la Comunidad Foral de  
26 Navarra, se estará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la  
27 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento  
28 Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

29       **Artículo 28.** *Actas de evaluación.*

30       1. Las actas de evaluación se extenderán para cada

1 uno de los cursos y se cerrarán tras la finalización del  
2 período lectivo después de la convocatoria ordinaria, y tras  
3 la convocatoria extraordinaria. Comprenderán la relación  
4 nominal del alumnado que compone el grupo, junto con los  
5 resultados de la evaluación de las materias y las decisiones  
6 sobre promoción y permanencia.

7       2. Los resultados de la evaluación reflejados en  
8 estas actas se expresarán mediante calificaciones numéricas  
9 de cero a diez sin decimales, considerándose negativas las  
10 calificaciones inferiores a cinco. Cuando el alumnado no se  
11 presente a las pruebas extraordinarias, se consignará como  
12 No Presentado (NP).

13       3. En las actas de segundo curso figurará, además, el  
14 alumnado con materias no superadas del curso anterior,  
15 recogiendo asimismo la propuesta de expedición del título  
16 de Bachiller, junto con la nota media de la etapa, que se  
17 calculará según lo establecido en el artículo 21.4 del  
18 presente decreto foral. En este curso se extenderán actas de  
19 evaluación de materias pendientes al término del período  
20 lectivo ordinario y de la convocatoria de la prueba  
21 extraordinaria.

22       4. Para la aplicación de lo previsto en el apartado  
23 quinto de la disposición adicional segunda del presente  
24 decreto foral, se hará constar además una nota media  
25 normalizada, calculada sin tomar en cuenta la calificación  
26 de la materia de Religión.

27       5. El Departamento de Educación podrá arbitrar  
28 procedimientos para otorgar una Mención Honorífica o  
29 Matrícula de Honor al expediente de las alumnas y alumnos  
30 que hayan demostrado un rendimiento académico excelente al  
31 final de la etapa.

1           6. Las actas de evaluación serán firmadas por todo el  
2 profesorado del grupo y llevarán el visto bueno de la  
3 persona titular de la dirección del centro educativo.

4           **Artículo 29. Expediente académico.**

5           1. El expediente académico recogerá, junto con los  
6 datos de identificación del centro, los de la alumna o  
7 alumno, así como la información relativa a su proceso de  
8 evaluación. Se abrirá al comienzo de la etapa o, en su caso,  
9 en el momento de incorporación al centro, y recogerá, al  
10 menos, los resultados de la evaluación de las materias en  
11 las diferentes convocatorias, las decisiones de promoción y  
12 titulación y, si existieran, las medidas de apoyo educativo  
13 o las adaptaciones que se hubieran adoptado para la alumna o  
14 alumno. Igualmente, se hará constar la nota media obtenida  
15 en la etapa, así como la media normalizada a la que se  
16 refiere el artículo 28.4 del presente decreto foral

17          2. La custodia y el archivo de los expedientes  
18 académicos corresponden a los centros educativos en que se  
19 hayan realizado los estudios de las enseñanzas  
20 correspondientes, y serán supervisados por el Servicio de  
21 Inspección Educativa.

22           **Artículo 30. Historial académico.**

23          1. El historial académico llevará el visto bueno de  
24 la directora o del director del centro educativo y tendrá  
25 valor acreditativo de los estudios realizados. Como mínimo  
26 recogerá los datos identificativos de la alumna o alumno,  
27 las materias cursadas en cada uno de los años de  
28 escolarización, las medidas de apoyo educativo aplicadas,  
29 los resultados de la evaluación en cada convocatoria, las  
30 decisiones sobre promoción y permanencia, la nota media del  
31 Bachillerato y la nota media normalizada, así como la

1 información relativa a los cambios de centro y las fechas en  
2 que se hubieran producido los diferentes hitos.

3 2. Tras finalizar la etapa, el historial académico de  
4 Bachillerato se entregará a la alumna o alumno o, en caso de  
5 que fuese menor de edad, a sus madres, padres, tutoras o  
6 tutores legales.

7 **Artículo 31.** *Informe personal por traslado.*

8 1. En el caso de que la alumna o alumno se traslade a  
9 otro centro antes de finalizar la etapa, el centro de origen  
10 deberá remitir al de destino, y a petición de este, el  
11 informe personal por traslado, junto a una copia del  
12 historial académico. El centro receptor abrirá el  
13 correspondiente expediente académico. La matriculación  
14 adquirirá carácter definitivo una vez recibida la copia del  
15 historial académico.

16 2. El informe personal por traslado contendrá los  
17 resultados de las evaluaciones que se hubieran realizado y  
18 la aplicación, en su caso, de medidas de apoyo o  
19 adaptaciones, así como todas aquellas observaciones que se  
20 consideren oportunas acerca del progreso general de la  
21 alumna o alumno.

22 **Artículo 32.** *Autenticidad, seguridad y*  
23 *confidencialidad.*

24 1. El Departamento de Educación establecerá los  
25 procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de  
26 los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los  
27 datos recogidos en los mismos y su supervisión y custodia,  
28 así como su conservación y traslado en caso de supresión o  
29 extinción del centro.

30 2. En lo referente a la obtención de los datos

1 personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos  
2 centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de  
3 estos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en  
4 materia de protección de datos de carácter personal y, en  
5 todo caso, a lo establecido en la disposición adicional  
6 vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de  
7 Educación.

8       3. Los documentos oficiales de evaluación y sus  
9 procedimientos de validación descritos en los apartados  
10 anteriores podrán ser sustituidos por sus equivalentes  
11 realizados por medios electrónicos, informáticos o  
12 telemáticos, siempre que quede garantizada su autenticidad,  
13 integridad y conservación y se cumplan las garantías y los  
14 requisitos establecidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de  
15 diciembre, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como  
16 por la normativa que las desarrolla.

17       4. El expediente electrónico de la alumna o del  
18 alumno estará constituido, al menos, por los datos  
19 contenidos en los documentos oficiales de evaluación, y  
20 cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 4/2010, de 8  
21 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de  
22 Interoperabilidad en el ámbito de la Administración  
23 Electrónica.

#### 24                                   **DISPOSICIONES ADICIONALES**

##### 25           **Disposición adicional primera.** *Implantación y horario.*

26       El Departamento de Educación, mediante orden foral,  
27 regulará la implantación y el horario de estas enseñanzas.

##### 28           **Disposición adicional segunda.** *Enseñanzas de religión.*

29       1. Las enseñanzas de religión se incluirán en el  
30 Bachillerato de acuerdo con lo establecido en la disposición

1 adicional primera del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril,  
2 por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas  
3 mínimas del Bachillerato, que desarrolla lo recogido en la  
4 disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de  
5 3 de mayo, de Educación.

6       2. El Departamento de Educación garantizará que, al  
7 inicio del curso, las alumnas y alumnos mayores de edad, así  
8 como las madres, padres, tutoras o tutores del alumnado  
9 menor de edad, puedan manifestar su voluntad de recibir o no  
10 enseñanzas de religión.

11       3. La determinación del currículo de las enseñanzas  
12 de religión católica y de las diferentes confesiones  
13 religiosas con las que el Estado ha suscrito acuerdos de  
14 cooperación en materia educativa será competencia,  
15 respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las  
16 correspondientes autoridades religiosas.

17       4. La evaluación de las enseñanzas de la religión  
18 católica se realizará en los mismos términos y con los  
19 mismos efectos que la de las otras materias del  
20 Bachillerato. La evaluación de las enseñanzas de las otras  
21 confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los  
22 acuerdos de cooperación en materia educativa suscritos por  
23 el Estado.

24       5. Con el fin de garantizar el principio de igualdad  
25 y la libre concurrencia, las calificaciones que se hubieran  
26 obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no  
27 se computarán en la obtención de la nota media a efectos de  
28 acceso a otros estudios ni en las convocatorias para la  
29 obtención de becas y ayudas al estudio en que deban entrar  
30 en concurrencia los expedientes académicos.

31       **Disposición adicional tercera.** *Enseñanzas del sistema*

1 *educativo español impartidas en lenguas extranjeras.*

2 El Departamento de Educación podrá autorizar que una  
3 parte de las materias del currículo se impartan en lenguas  
4 extranjeras, sin que ello suponga modificación de los  
5 aspectos básicos del currículo regulados en el presente  
6 decreto foral. En este caso, procurará que a lo largo de la  
7 etapa las alumnas y alumnos adquieran la terminología propia  
8 de las materias, tanto en la lengua extranjera como en  
9 castellano o, si fuera el caso, en euskera.

10 **Disposición adicional cuarta.** *Educación de personas*  
11 *adultas.*

12 1. Corresponde al Departamento de Educación adoptar  
13 las medidas oportunas para que las personas adultas  
14 dispongan de una oferta específica de estos estudios  
15 organizada de acuerdo con sus características.

16 2. Igualmente, corresponde al Departamento de  
17 Educación organizar la oferta pública de educación a  
18 distancia con el fin de dar una respuesta adecuada a la  
19 formación permanente de las personas adultas. Esta oferta  
20 incluirá el uso de las tecnologías de la información y la  
21 comunicación.

22 3. Con el fin de adaptar la oferta del Bachillerato  
23 al principio de flexibilidad que rige la educación de  
24 personas adultas, en la oferta que realice el Departamento  
25 de Educación para dichas personas adultas no será de  
26 aplicación lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo  
27 20 del presente decreto foral.

28 4. Las alumnas y alumnos que cursen Bachillerato en  
29 el marco de la oferta específica establecida por el  
30 Departamento de Educación para personas adultas obtendrán el



1 título siempre que hayan obtenido evaluación positiva en  
2 todas las materias de los dos cursos de Bachillerato, o en  
3 todas las materias salvo en una. En este último caso, se  
4 deberán reunir las condiciones siguientes:

5 a) Que el equipo docente considere que la alumna o  
6 alumno ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados  
7 a ese título.

8 b) Que no se haya producido un abandono de la materia  
9 por parte de la alumna o alumno, conforme a los criterios  
10 establecidos por parte de los centros en el marco de lo  
11 dispuesto por el Departamento de Educación.

12 c) Que la alumna o alumno se haya presentado a todas  
13 las pruebas y realizado todas las actividades necesarias  
14 para su evaluación, incluidas las de la convocatoria  
15 extraordinaria.

16 d) Que la media aritmética de las calificaciones  
17 obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o  
18 superior a cinco.

19 5. Asimismo, el alumnado que curse estas enseñanzas y  
20 se encuentre en posesión de alguno de los títulos a los que  
21 se refiere el artículo 22 del presente decreto foral, podrá  
22 obtener el título de Bachiller mediante el procedimiento  
23 previsto en el citado artículo.

24 **Disposición adicional quinta.** *Obtención de nuevas*  
25 *modalidades de Bachillerato.*

26 Quienes hayan obtenido el título de Bachiller en una  
27 determinada modalidad podrán obtener un nuevo título en  
28 cualesquiera otras de las modalidades de Bachillerato en los  
29 términos que establezca el Departamento de Educación,  
30 mediante la superación de las materias de modalidad de

1 primer y segundo curso que, conforme a lo previsto en el  
2 presente decreto foral, se requieren para la modalidad  
3 elegida.

4 **Disposición adicional sexta.** *Simultaneidad de estudios.*

5 En el marco de lo establecido en el presente decreto  
6 foral, el Departamento de Educación facilitará la  
7 posibilidad de cursar simultáneamente las Enseñanzas  
8 Artísticas Profesionales y la Educación Secundaria. Con este  
9 fin, se podrán adoptar las oportunas medidas de organización  
10 y de ordenación académica que incluirán, entre otras, las  
11 convalidaciones y la creación de centros integrados.

12 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

13 **Disposición transitoria primera.** *Aplicabilidad, durante*  
14 *el año académico 2022-23, del Decreto Foral 25/2015, de 22*  
15 *de abril, por el que se establece el currículo de las*  
16 *enseñanzas del Bachillerato en la Comunidad Foral de*  
17 *Navarra.*

18 1. Durante el año académico 2022-2023, las enseñanzas  
19 reguladas de acuerdo con el Decreto Foral 25/2015, de 22 de  
20 abril, por el que se establece el currículo de las  
21 enseñanzas del Bachillerato en la Comunidad Foral de  
22 Navarra, serán de aplicación en el segundo curso de  
23 Bachillerato.

24 2. Durante el año académico 2022-2023, los estándares  
25 de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos del  
26 citado Decreto Foral 25/2015, de 22 de abril, tendrán  
27 carácter meramente orientativo para el segundo curso de  
28 Bachillerato.

1       **Disposición transitoria segunda.** *Evaluación durante el*  
2    *año académico 2022-23.*

3       Durante el año académico 2022-2023, en el segundo curso  
4    de Bachillerato será de aplicación lo dispuesto en los  
5    capítulos I y V del Real Decreto 984/2021, de 16 de  
6    noviembre, por el que se regulan la evaluación y la  
7    promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación,  
8    la promoción y la titulación en la Educación Secundaria  
9    Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

#### 10       **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

##### 11       **Disposición derogatoria única.**

12       1.   Queda derogado el Decreto Foral 25/2015, de 22 de  
13    abril, por el que se establece el currículo de las  
14    enseñanzas del Bachillerato en la Comunidad Foral de  
15    Navarra.

16       2.   En las normas de igual o inferior rango, queda  
17    derogado todo aquello que se oponga a lo establecido en el  
18    presente decreto foral.

#### 19       **DISPOSICIONES FINALES**

##### 20       **Disposición final primera.** *Calendario de implantación.*

21       Lo dispuesto en el presente decreto foral se implantará  
22    para el primer curso de Bachillerato en el curso escolar  
23    2022-2023, y para el segundo curso de Bachillerato en el  
24    curso 2023-2024.

##### 25       **Disposición final segunda.** *Desarrollo normativo.*

26       Se autoriza al consejero o consejera competente en  
27    materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean  
28    precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en  
29    el presente decreto foral.

1        **Disposición final tercera.** *Entrada en vigor.*

2        El presente decreto foral entrará en vigor el día  
3 siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de  
4 Navarra.